NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "REKENPLAST CIA. LTDA."

OTORGAN: REZA RAHMANI NAZARI y KEYVAN RAHMANI NAZARI.

CUANTIA: US. $ 1.000,oo

E.M.

DI: 4 C.C.

ESCRITURA NUMERO: NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho (18) de junio del año dos mil siete, ante mi, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: REZA RAHMANI NAZARI, casado con la señora Maria Susana Ramos Morales, por sus propios y personales derechos, de Nacionalidad Irani; y, KEYVAN RAHMANI NAZARI, soltero, por sus propios y personales derechos, de Nacionalidad Britànica.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y, me solicitan elevar a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal dice así: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene un *Contrato de Constitución de la Compañía* "REKENPLAST CIA. LTDA", al tenor de las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA:** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública y declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada con sujeción a las Cláusulas y Estatutos que en este Instrumento se establecen y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, las siguientes personas: REZA RAHMANI NAZARI, de estado civil casado con la señora Maria Susana Ramos Morales,

por sus propios y personales derechos, de Nacionalidad Irani; y, KEYVAN RAHMANI NAZARI, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, de Nacionalidad Britànica.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "REKENPLAST CIA. LTDA.": CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD y DOMICILIO, PLAZO y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La Compañia se denomina "REKENPLAST CIA. LTDA.". **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía "REKENPLAST CIA. LTDA.", es de Nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal se fija en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en cualquier lugar, dentro y fuera del País. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO:** La Compañía que se constituye tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito, sin perjuicio de que este plazo pueda ser ampliado o restringido mediante resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía "REKENPLAST CIA. LTDA.", tiene por objeto social: UNO.- Importación, distribución y comercialización de artículos de plàstico, tales como: fundas, rollos, micas, manteles, tarrinas y vasos, desechables de espumaflex, armadores, mallas, banderas, mangueras, sogas, cabos y en general cualquier artículo de plàstico, así como también la fabricación y exportación de tales productos; DOS.- Importación, distribución y comercialización de insumos o materia prima para la elaboración de artículos de plàstico, así como también la fabricación y exportación de tales insumos; TRES.- Importación, distribución y comercialización de alimentos, así como también la elaboración y exportación de ellos; CUATRO.- Importación, distribución y comercialización de electrodomésticos; CINCO.- Importación, distribución y comercialización de repuestos automotrices; SEIS.- Importación, distribución y

comercialización de maquinaria industrial y sus accesorios y repuestos, así como también la fabricación y exportaciòn de los mismos; SIETE.- Importación, distribuciòn y comercialización de equipos y herramientas, así como también la fabricación y exportaciòn de los mismos; OCHO.- Servicios de Ingenierìa Mecànica y Civil; NUEVE.- Servicios de construcciòn, càlculo y diseño estructural; DIEZ.- Servicios de diseño arquitectònico, diseño y manufactura de refrigeración y aire acondicionado.- La Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todos los actos de comercio permitidos por las Leyes Ecuatorianas, así como también realizar y celebrar toda clase de operaciones o contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES y SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es el de MIL DOLARES AMERICANOS (US. $ 1.000,oo), dividido en cien (100) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares americanos (US. $ 10,oo) de valor nominal cada una de ellas, el mismo que ha sido suscrito y pagado por los dos socios en su totalidad, en dinero efectivo y de uso corriente en la República, quedando conformado el cuadro de integración del capital social, de la siguiente manera:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones de US. $ 10,oo c/u	Porcentaje del Capital Social
REZA RAHMANI NAZARI	670,oo	670,oo	67	67 %
KEYVAN RAHMANI NAZARI	330,oo	330,oo	33	33 %
TOTALES	1.000,oo	1.000,oo	100	100 %

El capital con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente manera: a).- El señor REZA RAHMANI NAZARI, suscribe sesenta y siete (67) participaciones, de diez dólares americanos (US. $ 10,oo) cada una, lo que da un aporte de seiscientos setenta dólares americanos (US. $ 670,oo); y, b).- El señor KEYVAN RAHMANI NAZARI suscribe treinta y tres (33) participaciones, de diez

dólares americanos (US. $ 10,oo) cada una, por tanto aporta trescientos treinta dòlarers americanos (US. $ 330,oo). **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte de capital le corresponda.- Dichos certificados serán emitidos con las firmas del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces. **ARTICULO SEPTIMO.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES:** Cuando hayan varios propietarios de una participación, éstos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la Autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos. **ARTICULO OCTAVO.- CESION DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL:** La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social, en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** Los derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios están prescritos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, cada uno con sus atribuciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía y las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, son obligatorias para todos los socios,

NOTARIA 16ª

aún cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá ordinariamente una vez por año, en uno, cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en ésta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por escrito, cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS:** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos indicados en su petición.- Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de recepción de la petición, podrán recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria.- En segunda convocatoria no

podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS:** No obstante a lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Estas Juntas se denominan Juntas Universales de Socios. **ARTICULO VIGESIMO.- MAYORIA PARA RESOLUCIONES:** Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales para que tengan validez, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACION DE SOCIOS:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos; se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las actas se llevarán en hojas móviles, escritas en máquina, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, serán rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario y contendrán las demás especificaciones constantes en el Artículo veinte y tres y siguientes del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, emitido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**

NOTARIA 16ª

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presente el Presidente, el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades y ganancias sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y de la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía; g) Resolver en lo relativo a la fusión y transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Acordar la exclusión del socio o socios, por las causales previstas en el Ley de Compañías; i) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General; j) Acordar modificaciones al contrato social; y , k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) Convocar y Presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y las actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Autorizar los viajes al exterior del País, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente

General será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado en sus funciones por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones y sin necesidad de autorización por parte de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Corresponde al Gerente General la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes.- Le corresponde además: a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de éstas; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) Presentar a consideración de la Junta General, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y estos Estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar o dar por terminados los contratos y fijar los sueldos o salarios de los trabajadores de la Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y estos Estatutos; h) Suscribir, girar, aceptar, endosar, protestar, pagar y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o mediante cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas, etc. y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los Organismos Públicos y Privados; k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes de o para la Compañía; y, l) En general todas

las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados. La Junta General podrá resolver que para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, requerirá la firma conjunta del Presidente de la Compañía.- No obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución ésta de específica decisión y autorización de la Junta General de Socios. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.-** Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley de Compañías, una vez realizadas las deducciones permitidas por las Leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el Artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se realizarán en proporción al capital pagado de sus participaciones. **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA:** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDADORES:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y a falta de este el suplente designado por la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PREVISION:** Se entenderán incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás normas legales, en todo aquello que no hubiere previsto el mismo. **CLAUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS Y ACEPTACION.-** Por esta sola vez y por unanimidad los socios deciden nombrar a través de este mismo Instrumento Público, como PRESIDENTE de la Compañía al señor REZA RAHMANI NAZARI y como

GERENTE GENERAL al señor KEYVAN RAHMANI NAZARI, quienes estando de acuerdo con estas designaciones de Presidente y Gerente General de la Compañía "REKENPLAST CIA. LTDA.", respectivamente, aceptan tales nombramientos y se comprometen a cumplir a cabalidad sus funciones, con sujeción a la Ley y a las estipulaciones de esta Escritura Pública. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los socios de la Compañía "REKENPLAST CIA. LTDA.", autorizan al señor Carlos Ibarra Perez, Abogado en libre ejercicio profesional, para que solicite la aprobación de esta Escritura Pública y realice todos los trámites correspondientes hasta la completa legalización de la Compañía, incluyendo la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que son necesarias para la completa validez de este Instrumento"(firmado) Abogado Carlos Ibarra Perez, matrícula número tres mil seiscientos ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura, se cumplieron con todos los preceptos de Ley; leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, la aprueban en todas y cada una de sus partes, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. REZA RAHMANI NAZARI

C.I. NO. 170854045-3

SR. KEYVAN RAHMANI NAZARI

C.I. NO. 171670264-0

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

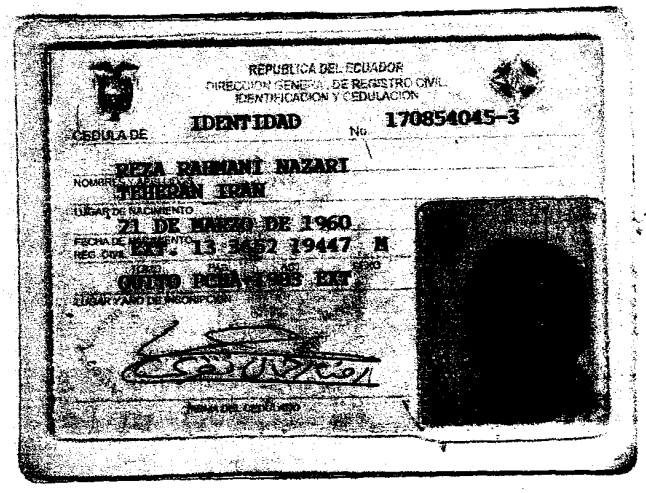
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170854045-3

RIZA RAHMANI NAZARI

TEHERAN IRAN

LUGAR DE NACIMIENTO
21 DE MARZO DE 1960

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 13 3652 19447 M

QUITO PICHINCHA EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Firma del cedulado

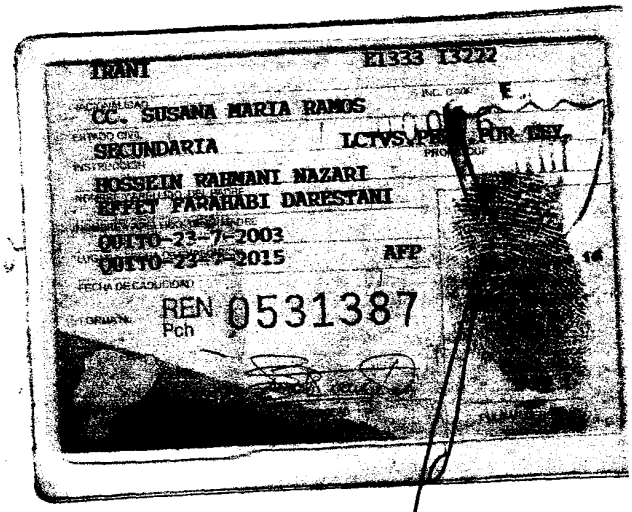
IRANI

CC. SUSANA MARIA RAMOS

SECUNDARIA

HOSSEIN RAHMANI NAZARI

EFFET PARAHABI DARESTANI

QUITO-23-7-2003

QUITO-23-7-2015

AFP

REN 0531387
Pch

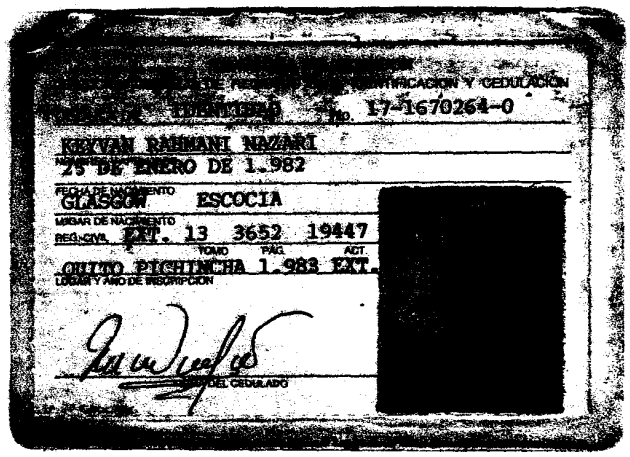
IDENTIFICACION Y CEDULACION

No. 17-1670264-0

KEVAN RAHMANI NAZARI

25 DE ENERO DE 1.982

FECHA DE NACIMIENTO

GLASGOW ESCOCIA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL EXT. 13 3652 19447

TOMO PAG. ACT.

QUITO PICHINCHA 1.982 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

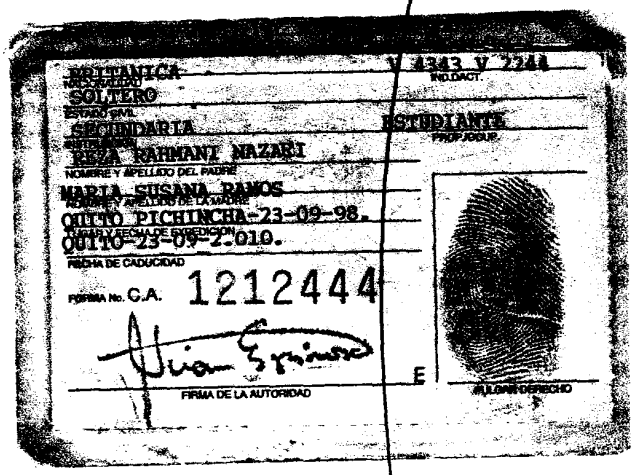
MECANICA

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

RIZA RAHMANI NAZARI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA SUSANA RAMOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO PICHINCHA-23-09-98.

QUITO-23-09-2.010.

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA No. C.A. 1212444

FIRMA DE LA AUTORIDAD

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a ... 18 JUN 2007 ...

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

QUITO, JUNIO 13 2007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"REKENPLAST CIA. LTDA."**, el valor de **USD. 1,000.00 (MIL DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre de Accionista	Capital Pagado
Reza Rahmani Nazari	$ 670.00
Keyvan Rahmani Nazari	$ 330.00
Total	$ 1.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

MARIO JIMENEZ L.
JEFE DE AGENCIA COTOCOLLAO
BANCO DE GUAYAQUIL

IMPRIMIR 0067

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7142874
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IBARRA PEREZ CARLOS OVIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2007 2:38:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REKENPLAST CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA "REKENPLAST CIA. LTDA, OTORGADA POR **REZA RAHMANI NAZARI Y OTRO.** Firmada ante [redacted] en Quito, a Diecinueve de Junio del año dos mil siete.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00008

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "REKENPLAST CIA. LTDA" Otorgado por REZA RAHMANI NAZARI Y KEYVAN RAHMANI NAZARI. Celebrada ante mí, con fecha diez y ocho de junio del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 07.Q.IJ 2639., emitido por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte de junio del año dos mil siete.- Quito a, veinte y ocho de junio del año dos mil siete.

DR. GONZALO ROMAN CHACON NOTARIA DECIMO SEXTA NOTARIA 16

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo Román Chacón QUITO - ECUADOR

NOTARIO DECIMO SEXTO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de junio de 2.007, bajo el número **1840** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REKENPLAST CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciocho de junio del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1113**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028129**.- Quito, a dos de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 16278

Quito, 12 JUL. 2007

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REKENPLAST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL